



Panamá, 11 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-1621

Licenciada

E.S.D.

*Ref.: A.M.I.R.
Base Legal: Artículo 710 del C.F.
D.E. 170 de 1993.*

Licenciada

Referente a su memorial recibido en este despacho el 14 de enero de 2011, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta procedemos a responder en el mismo orden en que fue presentada, como se detalla a continuación:

PRIMERA CONSULTA:

Debemos entender que la Reglamentación del ISR, condiciona el pago mensual del adelanto mensual del ISR, a que la Sociedad Civil no haya distribuido un 100% de sus ganancias.

RESPUESTA:

El artículo 67 del Decreto Ejecutivo 98 de 2010, que modifica el artículo 120 al Decreto Ejecutivo 170 de 1993, señala que:

"Artículo 120.- Forma de determinar y pagar el impuesto sobre la renta.

Conforme a lo establecido en el artículo 699 y 706 del Código Fiscal, a las sociedades civiles dedicadas al ejercicio de profesiones liberales en general, se le aplican las siguientes reglas:

1. Podrán deducir de su renta gravable el importe de las utilidades o ganancias distribuidas a sus socios por su participación en dichas sociedades.
2. Podrán utilizar el sistema de caja y no necesitarán autorización de la Dirección General de Ingresos.

3. Estarán sujetas al pago del uno por ciento (1%) del que trata el Parágrafo 6 del Artículo 710 del Código Fiscal siempre y cuando, en el año fiscal anterior, no hayan distribuido la totalidad de sus utilidades o ganancias. Si la sociedad distribuye menos del 100% de las mismas, el 1% de adelanto se pagará sobre el porcentaje no distribuido en la proporción que corresponda.

Los socios pagarán el impuesto sobre las utilidades o ganancias recibidas y las rentas de otras fuentes, a la tarifa del artículo 700 del Código Fiscal." (El subrayado es nuestro)

De esta norma se desprende que toda sociedad civil que distribuya la totalidad de sus utilidades o ganancias, no estará sujeta al pago del uno por ciento (1%), pero no la exime de la presentación del formulario 218, por ende estaría obligada a presentarlo, aunque no sea objeto del pago.

SEGUNDA CONSULTA:

Es decir que si la Sociedad Civil distribuye desde 0.1% hasta 99% de sus ganancias, pagará el adelanto del ISR sobre el porcentaje no distribuido es decir que si se distribuye un 20% de la totalidad de las ganancias en el período fiscal anterior el restante 80% será la base para calcular el pago del 1% de adelanto del ISR y no los ingresos gravables.

RESPUESTA:

El adelanto mensual del impuesto sobre la renta, se calculará en base al ingreso gravable mensual, no así de las ganancias, y sin que se tome en cuenta los períodos fiscales anteriores, al momento de determinar el 1%, es decir:

1. Si no distribuye durante el mes, se tomará para el adelanto del 1% del total de los ingresos gravables del mes sujeto al pago.
2. Si distribuyó durante el mes, restará la cantidad distribuida de los ingresos gravables, y de la diferencia restante, pagará el 1% en concepto de adelanto.
3. Si distribuye todos sus ingresos gravables del mes, no pagará el adelanto, pero estará obligado a presentar igualmente el formulario 218.

TERCERA CONSULTA:

Al señalar la norma que en la proporción que corresponda debemos entender que se hace referencia a que si la sociedad civil distribuye un 20% de sus ganancias en el período fiscal anterior ese 80% dejado de distribuir será prorrateado entre 12 y que de ese resultado calculará el adelanto del 1% del ISR?

RESPUESTA:

No debemos confundir el adelanto mensual del impuesto sobre la renta, con la estimada, en la que sí se tomaba en cuenta la declaración jurada de rentas del período fiscal anterior. Reiteramos, la base imponible para el pago de este adelanto, serán los ingresos gravables de cada mes.

Atentamente,

Original { (Luis E. Cucalón)
Firmado

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos

NAC/fmb